Capítulo VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 14º.- Difusión. La autoridad de aplicación diseña e implementa campañas de difusión de los beneficios del Marco Regulatorio y de Fomento para la Movilidad Sostenible de Río Negro, procurando la participación y colaboración de instituciones educativas, la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue, organismos públicos y privados afines a la temática.

Artículo 15º.- Adhesión municipal. Se invita a los municipios a adherir al Marco Regulatorio y de Fomento para la Movilidad Sostenible en Río Negro, con miras a regular en el ámbito de sus respectivas competencias, medidas de incentivo tales como:

a) Reducir o eliminar la tarifa en el estacionamiento público de los vehículos comprendidos en la presente norma.

b) Reducir o eximir del pago de aranceles y tasas locales.

c) Conceder permisos especiales de circulación y estacionamiento.

d) Planificar el recambio de la flota vehicular afectada al uso oficial y al servicio público de transporte urbano e interurbano, a alternativas de movilidad sostenible.

e) Implementar sistemas de transporte público de bicicletas y otros medios de movilidad no motorizada.

f) Promover sistemas de movilidad compartida.

Artículo 16º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, José Francisco Rivas, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel.

Fuera del Recinto: Facundo Manuel López, María Eugenia Martini, Nicolás Rochás.

Ausentes: Norberto Gerardo Blanes, Antonio Ramón Chiocconi, Roxana Celia Fernández, Juan Carlos Martín, Juan Facundo Montecino Odarda, Alejandro Ramos Mejía, Nélida Norma Torres, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Cdor. Alejandro Palmieri. Presidente Legislatura de Río Negro.

Dr. Ezequiel Cortés. Secretario Legislativo Legislatura de Río Negro.

Viedma, 8 de diciembre de 2021

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

––O––

DECRETO Nº 1491

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil quinientos cuarenta y cinco (5545).-

Viedma, 8 de diciembre de 2021

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

––oOo––

LEY Nº 5546

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGETICA DE INMUEBLES

Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley establece el marco para la evaluación, caracterización e identificación del nivel de eficiencia energética de inmuebles existentes o en proyecto de construcción, públicos o privados, a fin de clasificar los mismos según su grado de eficiencia en el consumo global de energía primaria que se encuentra relacionado con su uso.

Artículo 2º.- Instrumento. La identificación del nivel de eficiencia energética de una edificación pública o privada se realiza mediante una Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles, cuyo formato, requisitos y procedimientos para la obtención, así como su vigencia será establecida por vía reglamentaria.

Artículo 3º.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4º.- Indice de Prestación Energética del Inmueble. Se establece el "Indice de Prestación Energética" de un inmueble (IPE) como la cantidad estimada de energía primaria que demandaría la normal utilización de dicho inmueble durante un (1) año y por metro cuadrado (m2), satisfaciendo las necesidades asociadas únicamente a calefacción invernal, climatización estival, agua caliente sanitaria e iluminación, según niveles de confort establecidos por las mejores prácticas vigentes y estándares internacionales.

Dicho índice será un valor numérico y se medirá en kWh/m2 año. El IPE sirve como indicador del grado de eficiencia energética de un inmueble y en función de su valor se establece la categorización de eficiencia energética del mismo.

La autoridad de aplicación establece los requisitos y procedimientos que deben seguirse para realizar la evaluación y determinación del IPE en una edificación en particular.

Capítulo II
ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGETICA DE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Artículo 5º.- Etiqueta de Eficiencia Energética. La Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles establece la clasificación del nivel de eficiencia energética alcanzado expresada en letras, donde la letra A representa valores de IPE más bajos o mayor nivel de eficiencia energética, y la letra G a valores de IPE más altos o menor nivel de eficiencia energética.

La autoridad de aplicación elabora el modelo de Etiqueta en el que figuren siete (7) categorías nomencladas desde la letra A hasta la letra G, estableciendo las correspondencias entre cada letra y rangos de valores del IPE.

Artículo 6º.- Intervenciones y modificaciones edilicias. Cualquier intervención y modificación que se realice en un inmueble que ya fue evaluado y certificado mediante una Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmueble y que pueda modificar la categoría asignada, podrá ser informada a la autoridad de aplicación, quien deberá emitir una nueva Etiqueta en función del resultado de la nueva Certificación de Eficiencia Energética generado.

Artículo 7º.- Registro Provincial de Etiquetas de Eficiencia Energética en Inmuebles. Se crea, en la órbita de la autoridad de aplicación, el Registro Provincial de Etiquetas de Eficiencia Energética de Inmuebles (RePEEI), en el que se inscribirán las Etiquetas de Eficiencia Energética emitidas por la autoridad de aplicación con relación a los inmuebles que la hayan obtenido.

Artículo 8º.- Programas de promoción. La autoridad de aplicación promueve, a través de programas de difusión y educación, la implementación del etiquetado de eficiencia energética de inmuebles.

Artículo 9º.- Bonificaciones. Los inmuebles que cuenten con la Etiqueta de Eficiencia Energética vigente gozarán de la bonificación en el Impuesto Inmobiliario que determine la reglamentación de la presente ley.

Capítulo III
CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGETICA Y PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION ENERGETICA

Artículo 10º.- Certificado de Eficiencia Energética. La Certificación de Eficiencia Energética de un Inmueble consistirá en la determinación del IPE y en la emisión de la Etiqueta de Eficiencia Energética para un inmueble existente o en proyecto de construcción.

El Certificado de Eficiencia Energética será elaborado por un Certificador de Eficiencia Energética de Inmuebles utilizando los procedimientos de cálculos y/o aplicativos informáticos suministrados por la autoridad de aplicación, y visado por el Colegio Profesional respectivo.

Artículo 11º.- Registración de la Etiqueta de Eficiencia Energética. La Etiqueta puede ser solicitada para su presentación y registración en las escrituras traslativas de dominio.

El autorizante del acto o el escribano interviniente, comunicará al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro, la calificación de eficiencia energética de un inmueble, a fin de que éste documente mediante anotación marginal la Certificación de Eficiencia Energética del Inmueble con su categoría respectiva. Ante la falta de presentación y registración de la Etiqueta se presumirá clase de eficiencia energética G.

Artículo 12º.- Registro Provincial de Certificadores de Eficiencia Energética en Inmuebles. Se crea, en la órbita de la autoridad de aplicación, el Registro de Certificadores de Eficiencia Energética de Inmuebles (ReCEEI), en el que se inscribirán los profesionales matriculados habilitados con incumbencia en la materia a los fines de realizar el procedimiento de certificación previsto en la presente ley.

La reglamentación establece los requisitos para la inscripción de los profesionales en el Registro.

Capítulo IV
TASA DE ETIQUETADO DE
EFICIENCIA ENERGETICA

Artículo 13º.- Tasa de Etiquetado de Eficiencia Energética. La emisión de la Etiqueta de Eficiencia Energética y su inscripción en el Registro Provincial de Etiquetas de Eficiencia Energética de Inmuebles (RePEEI) será gratuita por el plazo que se fije en la reglamentación.

Capítulo V
ESTANDARES MINIMOS DE
EFICIENCIA ENERGETICA

Artículo 14º.- Estándares mínimos de eficiencia energética en obras públicas y alquileres. El Estado incorpora, de forma gradual y progresiva, estándares mínimos de eficiencia energética en la elaboración de los pliegos de bases y condiciones particulares que rigen la contratación mediante el sistema de obra pública y en alquileres oficiales.

Estos podrán ser tenidos en cuenta en el momento de evaluar y adjudicar la oferta más ventajosa, así como durante la etapa de ejecución del contrato y de auditoría o control posterior.

Artículo 15º.- Estándares mínimos de eficiencia energética en planes de viviendas. El Estado provincial implementa, de forma gradual y progresiva, estándares mínimos de eficiencia energética a alcanzar en todos los planes de vivienda que ejecuta con presupuesto propio.

Artículo 16º.- Etiquetado de viviendas sociales. La autoridad de aplicación, con participación de las áreas competentes, establece programas a los fines de facilitar y promover la obtención de Etiquetas de Eficiencia Energética para inmuebles categorizados como viviendas sociales.

Capítulo VI
COMISION DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGETICA
DE INMUEBLES

Artículo 17º.- Objeto. La autoridad de aplicación puede convocar a la Mesa Interministerial e Interjurisdiccional de Eficiencia Energética de Río Negro como órgano asesor consultivo, a los fines de colaborar en el diseño de los procedimientos y herramientas de cálculo a implementar para la certificación y etiquetado de eficiencia energética.

Capítulo VII
DISPOSICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 18º.- Adhesión municipal. Se invita a los municipios y comisiones de fomento a adherir a los términos de la presente ley en el marco de sus competencias.

Artículo 19º.- Régimen optativo. Las disposiciones previstas en la presente ley son de carácter optativo para todos los inmuebles.

Artículo 20º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, José Francisco Rivas, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel.

Fuera del Recinto: Facundo Manuel López, María Eugenia Martini, Nicolás Rochás.

Ausentes: Norberto Gerardo Blanes, Antonio Ramón Chiocconi, Roxana Celia Fernández, Juan Carlos Martín, Juan Facundo Montecino Odarda, Alejandro Ramos Mejía, Nélida Norma Torres, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Cdor. Alejandro Palmieri. Presidente Legislatura de Río Negro.

Dr. Ezequiel Cortés. Secretario Legislativo Legislatura de Río Negro.

Viedma, 8 de diciembre de 2021

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

––O––

DECRETO Nº 1492

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil quinientos cuarenta y seis (5546).-

Viedma, 8 de diciembre de 2021

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

––oOo––

LEY Nº 5547

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1º.- Objeto. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar la donación con cargo al Municipio de Maquinchao, del vehículo de su titularidad, marca Volkswagen, modelo Saveiro CL, Dominio UKM-928, inscripto ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor el 22/12/1993.

Artículo 2º.- Cargo. El automotor objeto de la presente donación tiene como destino y cargo de afectación, su uso para las actividades de interés público que determine el donatario de acuerdo al marco normativo municipal, quedando expresamente autorizado a proceder a la venta o permuta del bien en caso que así lo requieran las necesidades operativas.

Artículo 3º.- Autorización. Se autoriza al Poder Ejecutivo a delegar en un funcionario del área en la cual el automotor a donar se encuentre registrado patrimonialmente, la suscripción de toda la documentación pertinente para efectivizar la donación y la transferencia de titularidad del automotor identificado en el artículo 1º de la presente.

Artículo 4º.- Impuestos y tasas provinciales. La donación y posterior transferencia de dominio del automotor objeto de la presente ley, quedan exentas de toda liquidación y pago de tasas e impuestos provinciales.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Lucas Romeo Pica, José Francisco Rivas, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel.

Fuera del Recinto: Facundo Manuel López, María Eugenia Martini, Luis Angel Noale, Nicolás Rochás.

Ausentes: Norberto Gerardo Blanes, Antonio Ramón Chiocconi, Roxana Celia Fernández, Juan Carlos Martín, Juan Facundo Montecino Odarda, Alejandro Ramos Mejía, Nélida Norma Torres, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Cdor. Alejandro Palmieri. Presidente Legislatura de Río Negro.

Dr. Ezequiel Cortés. Secretario Legislativo Legislatura de Río Negro.

Viedma, 8 de diciembre de 2021

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

––O––

DECRETO Nº 1493

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil quinientos cuarenta y siete (5547).-

Viedma, 8 de diciembre de 2021

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.